

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DTE: RAFAEL HUMBERTO OSPINA GUTIERREZ DDOS: BEATRIZ EUGENIA OSPINA GUTIERREZ Y OTROS RAD.: 76001310301020220002600

Carlos Alberto Valencia Erazo <charles28@hotmail.es>

Mar 07/06/2022 14:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
DTE: RAFAEL HUMBERTO OSPINA GUTIERREZ
DDOS: BEATRIZ EUGENIA OSPINA GUTIERREZ Y OTROS
RAD.: 76001310301020220002600**

CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.097.036.970** De Quimbaya Quindío, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **146.950** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **RAFAEL HUMBERTO OSPINA GUTIERREZ**, persona mayor de edad y residente en Estados Unidos de América, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.125.795.532 De Estados Unidos**, mediante la presente, estando dentro del término de ley y atendiendo a lo preceptuado por los Artículos 318 al 330 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio No. 242 de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estados el día 02 de junio de la misma calenda, mediante el cual, el Despacho negó la reforma de la demanda presentada por el suscrito apoderado judicial, esto a fin de que la misma sea revocada y en su lugar se admita la reforma de la demanda presentada, recursos que se encuentra sustentado en el archivo PDF anexo.

NOTIFICACION

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 3 No. 11-55, oficina 209 del Edificio Piel Roja de la Ciudad de Cali Valle y al correo electrónico charles28@hotmail.es, a los teléfonos celulares [3007396795](tel:3007396795) - [3145755138](tel:3145755138).

Al señor **RAFAEL HUBERTO OSPINA GUTIERREZ**, en la Carrera 13 SUR No. 5S-118 de Cali Valle, al Celular +1 9739270217 y al correo electrónico rospina43@gmail.com..

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO
C.C. No. 1.097.036.970 de Quimbaya Quindío

T. P. No. 348959 del C. S. de la Judicatura.

SEÑORA

JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
– REFORMA - DEMANDA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: RAFAEL HUMBERTO OSPINA GUTIERREZ
DDOS: BEATRIZ EUGENIA OSPINA GUTIERREZ Y OTROS
RAD.: 76001310301020220002600**

CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.097.036.970** De Quimbaya Quindío, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **146.950** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **RAFAEL HUMBERTO OSPINA GUTIERREZ**, persona mayor de edad y residente en Estados Unidos de América, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.125.795.532 De Estados Unidos**, mediante la presente, estando dentro del término de ley y atendiendo a lo preceptuado por los Artículos 318 al 330 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio No. 242 de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estados el día 02 de junio de la misma calenda, mediante el cual, el Despacho negó la reforma de la demanda presentada por el suscrito apoderado judicial, esto a fin de que la misma sea revocada y en su lugar se admita la reforma de la demanda presentada, recursos que sustento de la siguiente forma:

A través del Auto Interlocutorio No. 242 de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estados el día 02 de junio de la misma calenda, su señoría resolvió "NEGAR la reforma", por cuanto el suscrito apoderado judicial omitió anexar actualizado el Certificado de Tradición Especial del Inmueble de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto, su señoría, que por error involuntario por parte del suscrito apoderado judicial, se omitió allegar al Despacho como anexo el Certificado de Tradición Especial del Inmueble de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se puede evidenciar que el suscrito allego Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 370-178293, actualizado al día 11 de mayo de 2022, Escritura

Carlos Alberto Valencia Erazo

Abogado

Pública Testamentaria No. 0717 del 04 de mayo de 2018 y Escritura Pública De Sucesión No. 0543 del 24 de febrero de 2022, de donde claramente se puede extraer que los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida señora AMPARO OSPINA HURTADO, dejaron de ser derechosos de cualquier petición y/o oposición a lo pretendido dentro del presente asunto, por cuanto como es posible evidenciarse, fue mi prohijado el señor RAFAEL HUMBERTO OSPINA HURTADO, a quién le fue adjudicado el 100% de los derechos que le correspondían a la señora AMPARO OSPINA HURTADO a través de la Escritura Pública No. 0543 del 24 de febrero de 2022 de la Notaria No. 18 del Circulo de Cali.

Por otro lado, me permito anexar a su señoría Petición con Constancia de Radicación No. 263031, dirigida a la oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva expedir el Certificado de Tradición Especial de Conformidad con lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, una vez el mencionado Certificado sea allegado al suscrito apoderado, el mismo se hará allegar a su Despacho a fin de que sirva como prueba dentro del presente asunto, esté en arás de que su señoría se sirva admitir la reforma de la demanda.

Resulta su señoría para el suscrito apoderado judicial, que el negar de plano la reforma de la demanda, es injustificado y resultaria dilatorio por cuanto se deja de lado la evaluación de las demas pruebas documentales, de las cuales dejan claridad de lo pretendido por el suscrito apoderado judicial, pesé a la omisión de no allegar el documento de conformidad con lo establecido por la norma, debiendose requerir previa a la desición el documento, dada la necesidad de que se surta está reforma, por cuanto resultaria inecesario continuar en contra de unos herederos que ya no soportan calidad alguna.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar a su honorable Despacho, se proceda a revocar el Auto Interlocutorio No. 242 de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estados el día 02 de junio de la misma calenda, y en su lugar se admita la reforma de la demanda.

En caso de que su honorable Despacho, confirme el Auto recurrido, solicito que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 320 y SS, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se remita en apelación el presente asunto, para que, en sede de segunda instancia, bajo los mismos argumentos que hoy exhibo el superior, proceda a revocar el recurrido auto.

NOTIFICACION

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 3 No. 11-55, oficina 209 del Edificio Piel Roja de la Ciudad de Cali Valle y al correo electrónico charles28@hotmail.es, a los teléfonos celulares 3007396795 - 3145755138.

Carrera 3 No. 11 – 55 Oficina 209

Edificio Piel Roja

Celular: +573007396795

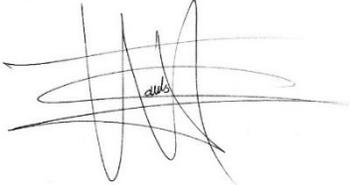
Charles28@hotmail.es

Cali, Colombia

Carlos Alberto Valencia Erazo
Abogado

Al señor **RAFAEL HUBERTO OSPINA GUTIERREZ**, en la Carrera 13 SUR No. 5S-118 de Cali Valle, al Celular +1 9739270217 y al correo electrónico rospina43@gmail.com..

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, with the initials 'C.A.V.' visible in the center.

CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO
C.C. No. 1.097.036.970 de Quimbaya Quindío
T. P. No. 348959 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 3 No. 11 – 55 Oficina 209
Edificio Piel Roja
Celular: +573007396795
Charles28@hotmail.es
Cali, Colombia

2303

CALI CAJEBA44

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

MIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Junio de 2022 a las 12:29:01 p.m.

No. RADICACION: 2022-243031

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 178293

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$39000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DCTO.PAGO: CAJEBA44 FIN: VLR:39000

CERTIFICADO SE EXFIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Santiago de Cali, 02 de Junio de 2022.

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE

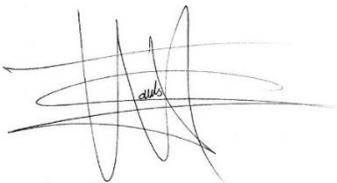
E.S.D

Asunto: Solicitud Certificado de Tradición Especial Num. 5 Art. 375 C.G.P.

CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.036.970 De Quimbaya Quindío**, con Tarjeta Profesional No. **348.959** del C. S. de la Judicatura, mediante la presente y atendiendo a lo preceptuado en el numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso, me permito a ustedes solicitarle se sirvan expedir el Certificado Especial de Tradición, en el cual se de cumplimiento a lo expuesto en el mencionado artículo, esto a fin de que sirva como prueba dentro del proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, que cursar ante el Juzgado 10 Civil Del Circuito De Cali, bajo el Radicado No. 76001310301020220002600, sobre el predio identificado bajo el Numero de Matricula Inmobiliaria 370-178293, con Código Catastral No. 760010100191000260029000000029.

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 3 No. 11-55, oficina 209 del Edificio Piel Roja de la Ciudad de Cali, al correo electronico charles28@hotmail.es y al abonado movil 3007396795.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO
C.C. No. 1.097.036.970 de Quimbaya Quindío
T. P. No. 348959 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 3 No. 11 – 55 Oficina 209
Edificio Piel Roja
Celular: +573007396795
Charles28@hotmail.es
Cali, Colombia